

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Principales correspondientes

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cabro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 7 de Octubre)

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Los problemas que implica el abastecimiento de substancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando á los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento y en la prensa y por los organismos sociales á cuyos componentes más directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

También ha sido señalada la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren á la resolución del problema, á fin de que más fácilmente se subordinen á la realización del propósito que las circunstancias de anormalidad actuales señalan como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior, una Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de Abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijos y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja á juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo á cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
 Eduardo Dato

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el artículo 2.º, letra D de la Ley de 2 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias, así como á la compra de trigos en el extranjero y á la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisaría general de Abastecimientos, á cargo de un Comisario, á cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, á propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno, todo cuanto afecte al abastecimiento interior, con inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte á las importaciones y exportaciones de substancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, que encomendaba estos servicios á la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián á tres

de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente de Consejo de Ministros,  
 Eduardo Dato

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

**Ministerio de Fomento**

**Dirección General de Obras Públicas**

**AGUAS**

Examinado el expediente incoado por D. Donato Ulargui solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas del río Najerilla, en términos de Bieva y Anguiano, para usos industriales:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública, siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que D. Donato Ulargui ha cedido sus derechos á la Sociedad Electra Recajo, según copia de escritura presentada con instancia del Sr. Ulargui y de D. José González del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Electra Recajo la concesión para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, y 500 litros por segundo del barranco de Roña, en términos de Brieve y Anguiano, provincia de Logroño, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y que firma en Zaragoza en 31 de Enero de 1916 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan B. Uriarte, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas, vigente Instrucción y particulares siguientes.

2.ª La derivación de aguas del río Najerilla se efectuará mediante una presa de la clase, forma y dimensiones señaladas en

el proyecto aprobado, que se emplazará en dicho río Najerilla 550 metros aguas arriba del puente de Laria, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, y frente al hectómetro 9.º del kilómetro 111 de dicha carretera de tercer orden.

3.ª La coronación de esta presa principal se encontrará 2,30 metros más baja que el plano horizontal de la cara del lecho superior de la imposta de coronación del fuerte de Laria, tomada en su centro y en el paramento de aguas arriba de la fuente.

Este mismo plano será el de comparación que debe sustituir al fijado en el proyecto, por el carácter esencialmente variable de la altura de la rasante del puente de la carretera en el centro del firme, que es el que en aquél se había tomado.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fijo para la comprobación de altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y acequible del terreno al mismo nivel de la coronación de la presa, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.ª La toma suplementaria de las aguas del barranco de Roña se efectuará por medio de una pequeña presa de un metro de altura, emplazada en el barranco citado, 160 metros aguas arriba de su desagüe en el río Najerilla, y dispuesto de modo que hacia su estribo derecho esté la entrada del agua en un canalillo de 16 metros de longitud que desagüe en el canal general de conducción á una altura de un metro sobre su solera, de modo que coincidan los niveles máximos del agua en ambas cajeras.

6.ª De la presa principal no se tomarán más de 5.000 litros por segundo continuos de tiempo, y de la presa suplementaria del barranco de Roña no se tomará más de 500 litros por segundo continuo de tiempo.

Para asegurar el cumplimiento de esta cláusula la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de módulos en cada derivación.

7.ª El canal de conducción partirá de la presa principal, dirigiéndose en un principio por la



margen derecha del río Najerilla, cruzando el cauce de este mediante un acueducto emplazado á 70 metros aguas abajo del puente de Llaría, del kilómetro 112 hectómetro 5, de la carretera de Lerma, y siguiendo en todo el resto hasta llegar al partidur ó depósito de carga situado á la vista del barrio de Anguiano.

La longitud es de 4 813'64 metros, y en su trazado, forma y dimensiones y obras todas se ajustará por completo á lo marcado en la Memoria y planos del proyecto aprobado.

La pendiente de la solera del canal será de 0'0011 por metro.

8.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial, y según prescriben los artículos 61 y 62 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la Ley citada, en la presa principal y en la de derivación suplementaria señaladas en las cláusulas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> anteriores, deberán establecerse paso para los peces ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación de las aguas del río Najerilla del barranco de Roña, se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

9.<sup>a</sup> Reunidas en el canal principal las aguas del río Najerilla y las del barranco de Roña, serán éstas recogidas en un depósito de carga ó partidur de capacidad aproximada de 75 metros cúbicos, que servirá como depósito de decantación y á la vez como regulador de la marcha de las turbinas.

En el depósito se dispondrán todos los accesorios en la forma detallada en el proyecto aprobado.

10. Del depósito regulador pasarán las aguas á la tubería de carga, que serán dos de un metro de diámetro. Serán de palastro de acero en chapas roblonadas para formar virolas unidas entre sí por medio de bridas, y se dispondrá de la manera detallada en el proyecto aprobado.

11. La central y casa de máquinas se emplazarán en el terreno de D. Lorenzo Díez Tomé que éste ha autorizado para ello y que hoy se denomina Moleu del Río; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 68 metros 60 centímetros, verterán íntegramente al río Najerilla, sin merma ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y usos domésticos, al pié mismo de la casa de máquinas.

12. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de tres años á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la concesión, debiendo ser comenzadas dentro del primer año á contar de la misma fecha, y avanzando en cada año por terceras partes.

13. Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del

concesionario, que deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes á la mejor marcha de los trabajos y á la más completa seguridad de las personas y de las cosas, debiéndose al efecto verificar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto, para ver si han sido cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

14. Este salto de 68'60 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á alumbrado y usos industriales; bien entendido que en el caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

15. Si por conveniencia del Estado, á causa de ejecutarse la obra hidráulica del pantano de Anguiano, contenido con el número 75 en el plan general de canales de riegos y pantanos, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, que quedan inutilizadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

Si para el ferrocarril directo de Madrid á la frontera francesa resultara necesario utilizar la fuerza que produce este aprovechamiento, la Administración podrá anular esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, no teniendo más derecho el concesionario que á percibir el importe de las obras ejecutadas para dicho aprovechamiento que resulten inutilizadas, sin que por ningún concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

16. El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni á indemnización alguna en caso de que en todo un año ó en parte de él el caudal aportado por el río Najerilla y por el barranco de Roña, en los puntos de derivación principal y suplementario señalados no llegue á los 5.000 litros por segundo continuo de tiempo en el río Najerilla y á los 500 litros por segundo del barranco de Roña.

17. Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18. Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

19. Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa en los terrenos de D. Angel Fernández, de Brieva y de D. Leandro Rueda, de Anguiano, afectadas por las presas, y servidumbre de acueducto en los terrenos de los propietarios á que afecta el proyecto del término de Anguiano.

20. El concesionario será res-

ponsable en todos momentos de los perjuicios que á las personas ó á las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, ó á causa de mala ejecución ó descuidos en la realización de las obras.

21. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de éstos, para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 13 de estas condiciones.

22. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento de Aguas vigentes, de todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente; y también deberá cumplimentar la Ley y Reglamento sobre la Pesca fluvial antes citados, y especialmente la ley de Protección á la industria nacional con todos los Reales decretos que la completan, y la Ley y Reglamento vigentes que se refieren á accidentes del trabajo.

23. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

24. Se autoriza á la Sociedad anónima Electra Recajo para ocupar en el monte número 31 del catálogo una faja de 300 metros de longitud por seis de anchura, y en el monte número 27 otra faja de 3.200 metros de longitud y de la misma anchura para construir dentro de ellas un canal abierto para conducir aguas del río Najerilla para aprovecharla como fuerza motriz en una fábrica de energía eléctrica en la forma que se detalla en el proyecto presentado.

25. No podrá verificarse la entrega de los terrenos hasta que el concesionario presente en las oficinas de la Jefatura de Logroño los justificantes de haber ingresado en Arcas del Tesoro 21 pesetas como 10 por 100 del valor de vuelo, y en el Ayuntamiento de Brieva 91,39 pesetas, como valor del suelo, y 27 con 90 por 100 del valor de las leñas que se han de cortar, y en el Ayuntamiento de Anguiano, 975,12 pesetas y 162 por los mismos conceptos que en Brieva, pues dada cuenta de la tasación hecha á los Ayuntamientos y concesionarios, todos están conformes.

26. No podrá variar el emplazamiento del canal ni la aplicación de la fuerza producida sin obtener previamente autorización para ello, y caducará la ocupación de terrenos á los cuatro años de haber dejado de trabajar.

27. Está obligado el concesionario á dejar paso libre á todos los caminos que corte el canal y á la reparación de los daños y perjuicios que ocasione dentro de los montes, tanto en la construcción como en la conservación del canal.

28. Como este canal abierto en el monte es un peligro para la guardería, que puede alguna vez caer en él y ahogarse, con el fin de evitar reclamaciones y prote-

ger la ganadería, queda obligado el concesionario á poner en la parte alta del canal un cierre de alambre espinoso con cinco hilos.

29. Queda también obligado el concesionario á construir en las presas escalas salmoneras que faciliten el paso de la pesca, ó colocar en la entrada del canal y en las tuberías mallas metálicas que impidan sea esta destruída.

30. Queda subsistente la fianza del 1 por 100 del valor de las obras que afecten á dominio público, hasta la completa terminación de las obras.

Y habiendo aceptado la Sociedad anónima Electra Recajo las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el carbunco bacteridiano en los ganados lanares de D. Hermenegildo Jiménez, vecino de Autol, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos de aquella localidad conocidos con los nombres de Cecios y Cucanejas, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de la curación ó muerte del último enfermo no transcurra el plazo de quince días que señala el artículo 183 del citado Reglamento, á fin de evitar la difusión de la expresada enfermedad.

Asimismo he acordado declarar extinguido el carbunco sintomático del ganado equino del pueblo anteriormente citado y la sarna del ganado caprino de Munnilla, y autorizar á los dueños de los ganados que estuvieron enfermos para que puedan circular con ellos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa la ley de Epizootias y su Reglamento.

Logroño, 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
Ernesto García Velasco



# Diputación Provincial

655

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 1.º del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó publicar los artículos de suministros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y demás servicios provinciales que han de sacarse á subasta para el próximo año de 1918, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para los remates.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	CONSUMO CALCULADO EN EL AÑO	PRECIO de cada unidad Pesetas Cts.
Aceite	4.300 litros	2 10
Jabón	8.000 kilogramos	1 90
Garbanzos	8.000 Id.	1 »
Arroz	4.500 Id.	0 70
Alubias	7.000 Id.	0 70
Caparrones	7.000 Id.	0 70
Sal	6.000 Id.	0 12
Azúcar terciada	900 Id.	1 25
Id. cortadillo (Farmacia)	500 Id.	1 65
Huevos	8.000 docenas	1 80
Tocino	6.000 kilogramos	2 80
Chocolate	1.500 Id.	3 »
Pimienta molido	900 Id.	1 75
Carne de cebón	20.000 Id.	1 45
Vino común	15.000 litros	0 35
Patatas	800 quintales métricos	15 »
Harina	900 sacos de 100 kilogramos	49 »
Leña cocinas	1.500 quintales métricos	3 »
Cisco	24.000 kilogramos	0 15
Carbón vegetal	13.000 Id.	0 20
Papel BOLETÍN y listas electorales	500 resmas	7 15
	250 kilogramos suela de 1. <sup>a</sup>	8 50
	100 Id. Id. 2. <sup>a</sup>	7 50
Material para el taller de Zapatería	40 Id. calcuta negra 1. <sup>a</sup>	12 50
	60 Id. Id. 2. <sup>a</sup>	11 50
	60 Id. baqueta blanca	11 50
	10 Id. becerro negro	12 50
	10 Id. badana blanca	8 »
Bagajes.—Alfaro.		340 »
» —Ausejo.		824 »
» —Arnedillo.		200 »
» —Calahorra.		495 »
» —Cenicero.		640 »
» —Cervera.		195 »
» —Haro.		782 »
» —Logroño.		1099 »
» —Lumbreras.		198 »
» —Nájera.		190 »
» —Sto. Domingo.		224 »
» —Torrecilla.		200 »

Logroño, 6 de Octubre de 1917.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

## Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

618

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Oficina y será entregada á la entidad propietaria, mediante los requisitos legales reglamentarios, la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se detalla:

NÚMERO	CORPORACIÓN	IMPORTE
2782	Institución «La Caridad Logroñesa»	154000

Logroño, 5 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

587

RELACION de las maderas y leñas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, para ser enajenadas en segunda y cuarta subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la labra y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
			MADERAS	LEÑAS				
Mansilla.	Las Frentes..	Haya y roble	Metros cúbicos	RAMAJE Estéreos.	200	60	Octubre 31, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de 21 hayas y 2 robles viejos.
Idem.	Aranguencia..	Haya		GRUESAS Estéreos.	1546	120	Idem 31, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 230 hayas.

Logroño, 2 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.



**INSTITUTO Geográfico y Estadístico**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Agosto

Estadística del Movimiento natural de la Población

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
2 Tifo exantemático	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica	2
4 Viruela	2
5 Sarampión	2
6 Escarlatina	2
7 Coqueluche	3
8 Difteria y Crup	2
9 Gripe	1
10 Cólera asiático	2
11 Cólera nostras	1
12 Otras enfermedades epidémicas	1
13 Tuberculosis de los pulmones	7
14 Tuberculosis de las meninges	1
15 Otras tuberculosis	8
16 Cáncer y otros tumores malignos	15
17 Meningitis simple	19
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón	20
20 Bronquitis aguda	10
21 Bronquitis crónica	8
22 Neumonía	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	74
26 Apendicitis y Tiflitis	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales	4
28 Cirrosis del hígado	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	3
32 Otros accidentes puerperales	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación	14
34 Senilidad	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	4
36 Suicidios	4
37 Otras enfermedades	72
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	16
<b>TOTAL</b>	<b>361</b>

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heracleo Garcia*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 186.895

**NÚMERO DE HECHOS**

Absoluto.	Nacimientos (1)	453
	Defunciones (2)	361
	Matrimonios...	60
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'42
	Mortalidad (4)	1'93
	Nupcialidad....	0'32

**NÚMERO DE NACIDOS**

Vivos.	Varones.	219
	Hembras.	234
Vivos.	Legítimos.	436
	Ilegítimos.	13
	Expósitos.	4
	<b>TOTAL</b>	<b>453</b>
Muertos.	Legítimos.	14
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	2
	<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**NÚMERO DE FALLECIDOS (5)**

Varones.	188
Hembras.	173
Menores de 5 años.	164
De 5 y más años.	197
En hospitales y casas de salud.	17
En otros establecimientos benéficos.	18
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heracleo Garcia*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

**Administración Municipal**

**Vacantes de Concejales**

SOTO EN CAMEROS, 592

Don Ateodoro Latorre Borque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Soto en Cameros.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día uno del actual, como supletoria á la ordinaria del 29 de Septiembre, entre otros contiene el siguiente

Particular: «Acto seguido y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de fecha 30 de Septiembre de 1913, la Corporación se ocupó de hacer la declaración de las vacantes ordinarias ó extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, acordando que tales vacantes son: cinco ordinarias, que corresponden á los Concejales que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Enero de 1914, D. Clemente Espinosa Paulín, D. Torcuato Bozalongo Barruso, D. Mateo Santa Caro, D. Santiago Casero Sáenz y don Lorenzo Lázaro Sáenz.—Que este acuerdo se haga público en la localidad por el medio acostumbrado é inmediatamente y se remita certificación literal del mismo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

El particular transcrito concuerda fielmente con el original á que me refiero.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Soto en Cameros á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Ateodoro Latorre.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Espinosa.

LEIVA

AZOFRA

594

Don Fernando Iburu Alejos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de Septiembre último, contiene entre otros, el particular que copiado literalmente dice así:

«De conformidad con lo prevenido en circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, núm. 117, del día 27 del actual, relativa á la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales y de conformidad con lo que preceptúa la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, cuyas disposiciones se leyeron, se declararon vacantes ordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal en número de tres, y que corresponden á los Concejales siguientes: D. Victorino Alvarez Fernández, D. Aniceto Martínez Gómez y don Cipriano Sáenz Dueñas.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Azofra á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Fernando Iburu.—Visto bueno: El Alcalde, Cipriano Sáenz.

CORDOVÍN

CORDOVÍN

597

Don Fornerio Manzanares Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los particulares del acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, hay uno que copiado dice:

«Se acordó consignar que el número de vacantes que habrán de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales, correspondiente á este Ayuntamiento

son tres, por tocar salir á D. Juan Martínez Estebas, D. Marcial Manzanares Rubio y D. Toribio Díez Santa María; que se anencie al público este acuerdo y se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Cordovín á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Fornerio Manzanares.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Cañas.

VINIEGRA DE ARRIBA

VINIEGRA DE ARRIBA

598

Don Eusebio Parra Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Viniegra de Arriba

Certifico: Que el número de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, son cuatro, tres ordinarias y una extraordinaria.

Y en cumplimiento á lo ordenado en circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace constar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Viniegra de Arriba á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Eusebio Parra.

LEIVA

LEIVA

604

Don Benito Ruiz y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Leiva.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó fijar y fijó en cuatro las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la renovación bienal del Ayuntamiento en las próximas elecciones, cuyas vacantes ordinarias son por corresponder cesar á los señores Concejales siguientes: D. Silvestre Corral Díez, D. Gerardo Marín Benito, don Santiago San Millán Maleta y D. Nicolás Chavarri Corcuera.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente en Leiva á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Benito Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Chavarri.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO**

**MADRID**

**ANUNCIO**

617

Debiendo procederse por este Parque á la adquisición por gestión directa de mantas de acuartelamiento, según dispone la Real orden de primero del actual, se invita por el presente á los señores industriales y fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto, á presentar sus proposiciones por escrito á esta Dirección hasta el día 25 del corriente mes, á cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta dicho día en esta dependencia todos los días no feriados á las horas de diez á catorce.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director, Antonio Oliver.

Logroño.—Imp. Provincial